

mirse desde las diez hasta dadas las tres, pues que entonces llamará á su compañero para que continúe la vela en los mismos términos.

Ninguno de los dos Practicantes podrá salir del Hospital sin expreso conocimiento y permiso del Administrador por causas muy particulares, desde la hora en que se dan las comidas hasta las tres de la tarde en invierno, y hasta las cuatro en verano, debiendo mantenerse irremisiblemente en la Enfermería desde la hora de rezar el Rosario hasta el dia siguiente, y pudiendo estar el de libre fuera por la mañana desde que se concluyan la Misa y visitas de los facultativos hasta que se vayan á dar comidas.

Ambos Practicantes asistirán á la cura pública, desde las once y media hasta que se acabe, para ejecutar lo que les ordenare el segundo Cirujano.

Tratarán á todos los enfermos, tanto del Hospital como de los que concurran á la cura

pública, con decore, caridad y atencion, sin tutearlos, ni usar expresion alguna ofensiva, indecente ni baja.

El Practicante de guardia cuidará de que las camas y vasijas, el suelo del Establecimiento y demas esten con el aséo y limpieza que es justo, y sin el menor mal olor, siendo responsable de las faltas que se notaren en esto.

Igualmente zelará el que los enfermos coman y beban lo que el facultativo les hubiese dispuesto, sin desperdiciarlo, darlo ni tirarlo, como tambien el que no usen de alimentos ni bebidas contrarias, ó fuera de lo prescripto en el método diético que tuvieren recetado.

Ningun Practicante podrá hacer la menor innovacion en los alimentos y remedios dispuestos por los facultativos; mas si notase el de guardia alguna ocurrencia en un enfermo para suspender lo mandado, lo hará dando cuenta razonada de ello al profesor respectivo.

El cuidado de que no se extravíe ni falte nada de lo que haya en la Enfermería, sea de ropas, medicamentos y demas efectos, estará al cargo y responsabilidad del Practicante que se halle de guardia.

Tambien será de su cargo el cuidar, bajo su responsabilidad, esten cerradas ambas puertas de la Enfermería fuera de las horas en que se permite la entrada á ver á los enfermos, que serán de diez á once por las mañanas para las mujeres, y para los hombres por las tardes de tres á cuatro en invierno, y de cinco á seis en verano, advirtiendo que solo se entrará á la Enfermería por la puerta de la calle de Alcalá.

A nadie permitirá fumar, estar embozado, con la cara cubierta, ni con el sombrero puesto en la Enfermería, sea de los enfermos ó de los que los visiten, é igualmente que ninguno entre en la Enfermería, bajo cualquier pretexto que sea, y menos si fuese persona que induzca sospechas, á otras horas que las que quedan señaladas; el que se cometa el menor desórden ó ruido, y el que

nadie se sienta en las camas de los enfermos, so pena de prohibirle las entradas sucesivas al que contraviniese á lo mandado en este párrafo.

Si algun pariente ó amigo de los Practicantes ó Mozo de la Enfermería viniese á visitarlos, le recibirán á las puertas de la Enfermería, advirtiéndole que puede volver á las horas en que se permite la entrada á todos, para evitar de este modo se formen tertulias que perjudiquen á la quietud, silencio y orden que debe haber.

Para llamar á la Enfermería tendrán ambas puertas una campana, aunque la del patio de columnas solo servirá para los empleados del Establecimiento y las comunicaciones ó servicio necesarios.

Aun cuando llamen por la puerta del patio de la calle de Alcalá no se abrirá cuando no sea á los empleados, para que entre algun enfermo, ó para un acto preciso del servicio; y en el caso que algun motivo particular hiciese

forzoso el ver á un enfermo, ó darle un recado, saldrá éste, si puede, á la puerta para recibirlo por la ventanilla que tiene, ó se lo entrará el Practicante, y únicamente en circunstancias ó sobre objetos muy particulares, se permitirá que entre el que vaya á dárselo al enfermo, sea hombre ó mujer, marchándose inmediatamente que lo hubiese verificado.

Cuando esté cerrada la puerta abrirá el Mozo de Enfermería, y no hallándose éste lo hará el Practicante de guardia.

En ningun caso dejará el Practicante de guardia al cuidado de los enfermos el que estos tomen por su voluntad los alimentos y remedios que tuviesen ordenados, sino que lo harán á su presencia, y dándoselos él bajo su responsabilidad.

Cada Practicante deberá tener propia suya la bolsa pequeña portátil de Cirugía, y cuatro ó seis lancetas; siendo de su cargo exclusivo el cuidado del aparato y demas de que habla el

párrafo diez y nueve del capítulo diez y siete; y del cuidado del Cirujano del Establecimiento el que se realice lo prevenido respecto de la bolsa usual.

El Practicante que esté de turno amortajará los cadáveres de los que fallezcan en el Real Hospital con la posible compostura y decencia, y ninguno de los dos podrá excusarse de hacer, á presencia de los facultativos, las inspecciones cadavéricas que estos les mandasen de los mismos cadáveres.

Serán los zeladores del cumplimiento de las obligaciones del Mozo de la Enfermería, y de que por éste se riegue varias veces al dia el Real Hospital con lo que mandáre el facultativo ó facultativos, y se ventile á horas proporcionadas.

Cuidará el Practicante de guardia de que todos los medicamentos que esten en la Enfermería se custodien bajo de llave en una taquilla ó alacena á su cargo, y de que todos los

enfermos se muden por lo menos una vez cada semana, en caso de no mandar el facultativo se haga mas á menudo.

El Practicante mas moderno será el que dará á cada enfermo el desayuno, comida y cena que les corresponda, y el mas antiguo lo presenciara siempre con la libreta ó cuadernos de alimentos en la mano.

Ninguno de los Practicantes saldrá á la puerta de la calle, ni se paseará por ella, aunque sea á pretexto de distraccion.

Las camas de los dos Practicantes se colocarán en la Enfermería á distancia proporcionada, quedando al cuidado del Administrador determinar, oyendo á los facultativos, el sitio que le parezca mas á propósito para que puedan estar muy á la vista de los enfermos, y acudir prontamente á cuanto se les ofrezca.

CAPITULO XXI.

Del Mozo de Enfermería y Portero de la calle de Alcalá.

HABRÁ para estos dos oficios un Mozo robusto, inclinado á ejercer la caridad y hospitalidad, y de buena vida y costumbres, prefiriendo en igualdad de circunstancias al que sea soltero y tenga alguna práctica en afeitarse, cortar el pelo y echar lavativas, para que pueda auxiliar á los Practicantes en el desempeño de estas funciones cuando sean necesarias.

Gozará racion, con dos libras de pan, sin desayuno, dos reales diarios, y toda asistencia en la Enfermería estando enfermo.

Estará obligado á permanecer en la Enfermería ó en su inmediacion para quanto ocurra desde las seis de la mañana en verano hasta las once de la noche, y en invierno desde las siete hasta las diez, teniendo los dias de Fiesta

por la tarde dos horas antes de la cena para pasearse.

Si en algun caso le fuese indispensable salir para practicar una diligencia propia podrá hacerlo con licencia del Mayordomo en las horas desocupadas, y dejando al Practicante de guardia la ropa necesaria para dos camas por si entrasen uno ó mas enfermos en su ausencia: nunca se alejará del Hospital, aun estando desocupado, á distancia que no pueda oír si le llaman, ni dejará de decir adonde va en la inmediacion para que se le busque.

Será de su cargo el aséo y limpieza de la Enfermería, la que barrerá cuantas veces sea menester, y por lo menos una vez al dia; y limpiar los vasos inmundos todas las mañanas, cuya operacion repetirá hasta que se retire de la Enfermería las veces que sean necesarias para que no se perciba el menor mal olor.

Fregará diariamente las mesas y todas las vasijas de comer, beber y tener las medicinas;

recibirá del Comprador el vino para las comidas y cenas, y repartirá á quienes corresponda.

Recogerá y guardará la ropa puerca para entregarla á la Lavandera con cuenta y razon, é igualmente la limpia que se necesite para los enfermos existentes, ó que puedan venir de repente, de suerte que responderá de toda la que le entregue el Mayordomo para estos casos.

Estará pronto para desempeñar cualquier recado relativo al Hospital que le mandaren el Administrador, los facultativos y el Mayordomo, y para abrir la puerta de la Enfermería, que estará cerrada siempre, fuera de las horas que se permite entrar á visitar á los enfermos.

Encenderá los braseros y faroles de la Enfermería y puerta de la calle de Alcalá á las horas convenientes, que serán para los primeros á la hora de la visita de por la mañana del Médico, y para los segundos al anochecer; hará y levantará las camas á los enfermos y

convalecientes por las noches y siestas, y cuidará de que nunca les falte agua que beber.

Recogerá y custodiará con cuidado la ropa de los enfermos, teniendo cada una en un lío particular con su letrero correspondiente, la que no entregará al enfermo hasta que se levante, ó por su fallecimiento á los respectivos interesados, con conocimiento en este caso del Teniente del Hospital.

Será cargo del Mozo de la Enfermería lavar las manos todos los días, y cortar las uñas de cuando en cuando, á los enfermos que no puedan hacer esto por sí.

Como Portero vivirá en el cuarto que hay en el portal del Hospital por la calle de Alcalá, teniendo al lado de su ventana un gran letrero que exprese se llama por allí de noche para dicho Hospital.

Estará precisamente obligado cuando llamen á la puerta de la calle ó á su ventana á acu-

dir para informarse de si el que se presenta es ó no algun enfermo ó herido que viniese al Hospital, para llamar á los Practicantes y abrir, avisando en seguida al profesor respectivo, si con efecto fuere caso de necesitarlo, á juicio entonces del Practicante mas antiguo.

Barrerá el portal y patio de la Casa cada dos dias para que esten limpios y aseados, y los Sábados la calle de Alcalá hasta la esquina de la portada de la Iglesia, que tambien regará en los tiempos y horas acostumbradas, y sacará la basura por las noches al medio de la calle, conforme al Bando vigente de Policía.

Será siempre obligacion suya reconocer precisamente las dos escaleras de la Casa en que vive antes de cerrar en todo tiempo la puerta de la calle, y el asomarse prontamente á la ventana á cualquiera hora de la noche que llamen á ella, ó á la puerta de la calle, para enterarse de si es algun herido que se conduce al Real Hospital, en cuyo caso abrirá la puerta sin la menor detencion; pero si fuese para lla-

mar á alguno de los facultativos dirá á la persona que venga á avisar, si es al Cirujano, que dé un golpe fuerte con el llamador que tiene la puerta, y si es al Médico dos golpes, y despues de hecha esta advertencia, y no antes, podrá cerrar su ventana.

CAPITULO XXII.

De la Cocinera.

TENIENDO en consideracion que por ser corto el número de enfermos que regularmente hay en este Real Hospital pueden estar mejor servidos con Cocinera, se nombrará para este oficio á una mujer de proporcionada edad, que sepa guisar y componer bien de comer cuanto se pueda ofrecer, de buen genio y arregladas costumbres.

Gojará seis reales diarios, cuarto en la Casa, y toda asistencia estando enferma, y en ningun caso racion, sin que sea de su cargo poner garbanzos, sal ni otra cosa alguna para los pu-

cheros de los enfermos, Practicantes y Mozo de la Enfermería, pues aun el pagar el lavado de las rodillas y compostura de los instrumentos de cocina será siempre por cuenta del Real Hospital.

Ejecutará cuanto la prevenga el Comprador, teniendo particular cuidado de que las ollas, marmitas, cuchillos, picador de carne, mesas, tinajas ó barriles para el agua, y demas vasijas é instrumentos de uso, esten bien acondicionados, aseados y limpios para hacer el servicio, sin que se experimente detrimento alguno; é igualmente procurará que su persona y cocina esten con la curiosidad correspondiente.

Cuidará de que quede caldo del dia por lo menos para dos ó tres tazas, si hubiese otros tantos enfermos, por lo que pudiese ocurrir.

Para cada enfermo habrá su puchero particular con lo que el facultativo dispusiese que tenga.

A las seis desde primero de Marzo hasta fin de Setiembre, y á las siete desde primero de Octubre á último de Febrero, estará pronta para cortar y pesar la carne de las raciones y dietas que le previniese el Comprador; y poniéndolas en los pucheros con cuanto necesiten, procurará que esten cocidas para las horas que se señalan.

Dividirá las raciones de modo que á cada uno le toque lo que le corresponda.

A las dos de la tarde se hallará tambien pronta para hacer lo que por la mañana en lo respectivo á cenas.

No saldrá de la cocina, ó estará muy inmediata á ella, hasta que se hayan dado las comidas y cenas, tanto para calentar cualquier medicina que se ofrezca, como para suministrar alguna porcion de fuego para lo que ocurriese en la Enfermería, sobre todo en los tiempos en que no hay brasero en ésta.

Procurará que cada puchero no dé mas caldo que el regular, y una taza mas que quede sobrante, segun se dice en el párrafo cuarto de este capítulo, para lo que pudiese suceder, como tambien el que todo esté bien cocido y condimentado, de forma que los caldos sean excelentes para que no causen hastío y aborrecimiento á los enfermos.

Los asados, fritos, sopas particulares de arroz, sémola y otras, con los demas alimentos que los facultativos dispusieren, deberán ser sazonados por la Cocinera con el cuidado, esmero é interes que corresponde, omitiendo cuanto sea posible el uso de la pimienta y demas especias picantes, á no dictar expresamente lo contrario los profesores.

El prevenir la lumbre, espumar los pucheros, pelar las aves y manos de carnero &c., con la asistencia á la cocina para lo que se ofrezca en ella, y responder de sus sustancias y caldos particulares será del cargo de la Cocinera.

Será de su cargo hacer los refrescos de agua de limon, naranja, cebada y otros análogos.

El único tiempo que podrá faltar del Establecimiento será desde las doce á las dos de la tarde en los Jueves, y en los dias de Fiesta desde las cuatro á las seis menos cuarto de la tarde.

CAPITULO XXIII.

De alimentos.

CONSISTIRÁN en dieta, media racion, y racion entera.

La dieta será de seis caldos en las veinte y cuatro horas: la racion se compondrá de diez y seis onzas de carnero, ó en su defecto de veinte de vaca, dos onzas de tocino, dos de garbanzos, medio cuartillo de vino y veinte onzas de pan. Estas cantidades se deberán repartir por mitad en las dos comidas que corresponden á todo el dia, y ponerse á guisar cada una á su

determinada hora: la media racion consistirá en la mitad de los géneros que se señalan á la racion entera, distribuidos bajo las mismas circunstancias. El almuerzo de los que esten á racion y á media racion será, ó una sopa de ajo, ó un huevo estrellado, ó una onza de chocolate con dos rebanadas de pan, ó una tostada de onza y media de pan, un cuarto de onza de azúcar, y la cuarta parte de cuartillo de vino.

Aunque se ha señalado vino para las raciones y medias raciones, no se dará si expresamente no lo advierte el facultativo.

Cuando algun enfermo necesitáre, á juicio del profesor, gallina, menudillos, huevos, sopa de fideos, sémola ú otra, vino generoso, vizcochos &c., se le facilitará; y por punto general solo se pondrá un cuarto de gallina en los pucheros de los que esten á dieta, y esto previniéndolo siempre el facultativo.

En las libretas de alimentos deberá constar precisamente cuanto prescriben los facultativos

sobre este punto para su abono á quien corresponda.

La hora de las comidas será en todo tiempo á las once, como se ha practicado hasta ahora, y la de las cenas á las siete; pero si pareciere mas conveniente dar las comidas en tiempo de invierno á las doce podrá hacerse esta variación, en cuyo caso la cura pública deberá hacerse á las doce y media para que puedan asistir los Practicantes, que siempre han de estar obligados á concurrir á ella como queda dicho. Los almuerzos ó desayunos se darán siempre entre siete y ocho de la mañana, á no disponer otra cosa el facultativo.

Los caldos se deberán dar cada cuatro horas, alternando con la medicina, y cuando se mandaren con yemas de huevo se suministrarán á las mismas horas que la comida y cena.

En el puchero se echará, ademas de lo dicho en el párrafo segundo, verdura, ó arroz en cantidad de tres onzas, si el profesor lo man-

dase, esté ó no el enfermo á dieta; y cuando expresamente no designe la sopa que ha de tomar, se entiende que ha de ser de pan.

Todo género de refrescos por la tarde se dará á las cuatro y media, y á las diez de la noche las horchatas para conciliar el sueño, ó las otras medicinas que tengan este objeto.

Quando haya mas de un enfermo á racion, ó á media racion, se guardará ó sacará de su puchero una taza de caldo para el caso de que entre uno ó mas enfermos despues de la visita de mañana ó tarde, y mientras á éste no se le dispone su alimento propio, segun queda dicho.

La carne y demas que sobrará de los enfermos que esten á dieta se repartirá entre los sirvientes de la Enfermería, considerándolo como racion, en los términos prevenidos en el capítulo diez y seis.

Quando no hubiese enfermos á dieta, se les dará á los Practicantes y Mozo de Enfermería

la ración que les queda señalada en sus respectivos capítulos, y las de los dos Practicantes se guisarán en una olla, y la del Mozo de Enfermería en otra.

CAPITULO XXIV.

Del Portero de la Casa y Comprador.

SE nombrará para Portero de la Casa y Comprador á un hombre de mediana edad que sepa leer y escribir, de buena conducta, y recogido, prefiriendo en igualdad de circunstancias al que sea soltero.

Tendrá la asignacion de seis reales diarios, cuarto en la Casa, y toda asistencia en la Enfermería cuando se hallase enfermo.

Estará á su cuidado la portería de la Carrera de S. Gerónimo, la que abrirá en todo tiempo en seguida de entregar la compra á la Cocinera, y cerrará á las diez de la noche en invierno, y á las once en verano, en atencion

á los muchos vecinos que tienen la entrada por esta puerta, hasta cuyas respectivas horas no podrá retirarse á su cuarto.

No permitirá entrar por esta puerta para visitar á los enfermos á persona alguna, ni que pase adelante sin ser conocida, ó decir á quien va á buscar, y si indujese motivo de sospecha la acompañará hasta el cuarto, procediendo en todos estos casos con la atención y urbanidad que corresponde.

Barrerá la entrada de la portería, patio y escalera principal hasta el corredor para el cuarto del Administrador dos veces en la semana, y los Sábados la calle y portada de la Iglesia, que tambien regará en los tiempos y horas acostumbradas, y sacará la basura por las noches al medio de la calle, conforme al Bando vigente de Policía.

Comprará los víveres, y otros artículos que se tomen por menor, incluidas las leches de burra, cabras &c., procurando sea todo de la

mejor calidad , y con la posible economía.

Dará todas las noches por escrito la cuenta del gasto diario al Mayordomo, y de éste recibirá lo que se necesite para el dia siguiente de las provisiones que se tengan en la despensa, y la órden de cuanto haya de comprar para las raciones y demas que hubiesen dispuesto los facultativos, y lo entregará puntualmente á la Cocinera á sus horas respectivas, que serán á las seis de la mañana desde primero de Marzo hasta fin de Setiembre, y á las siete desde primero de Octubre á último de Febrero, y por la tarde á las dos.

Tambien recibirá diariamente el aceite, asi para los faroles de su portería y patio de columnas, que correrán á su cargo, como para el del portal de la calle de Alcalá y los de la Enfermería, de que cuidará el Mozo de la misma, á quien lo entregará, é igualmente el carbon para los braseros en la temporada que se encienden, á cuyo efecto le podrá franquear la llave de la carbonera el Mayordomo, á quien

se la devolverá tan luego como el Aguador saque la porcion que esté regulada, efectuándose lo mismo con la que diariamente se dará á la Cocinera para el gasto preciso de la cocina.

Pondrá con mucho órden y arreglo todos los víveres y efectos que hubiese en la despensa, la que tendrá siempre muy limpia y aseada, y acompañará para hacer las provisiones al Mayordomo, si éste lo tuviese por conveniente.

Hará prontamente, y sin la menor excusa, cuanto le mandase el Administrador ó Mayordomo relativo al mejor servicio del Real Hospital.

En las tardes de los dias de Fiesta, despues de haber entregado á la Cocinera todo lo que sea necesario para los enfermos, podrá salir á paseo hasta media hora antes de anochecer, dejando el cuidado de la portería á alguna persona de su confianza.

CAPITULO XXV.*Del Aguador.*

HABRÁ un Aguador, nombrado por el Administrador, con la asignacion de treinta reales mensuales, quedando á su arbitrio el poderle aumentar hasta cuarenta y cinco reales en los meses que hubiese mas número de enfermos que el regular, si cumpliese con puntualidad y esmero.

Será de su obligacion surtir sin escasez de la agua que sea necesaria para cuanto se ofrezca en la cocina y Enfermería, y tener siempre con agua, asi la tinaja que está dentro de la Enfermería como la que hay en la cocina, procurando limpiarlas y fregarlas bien lo mas tarde de ocho en ocho dias.

Tamhien será de su cargo subir de la carbonera el carbon que se ha de dar al Mozo de la Enfermería para los braseros en la tempora-

da que se usan, y el que se ha de entregar diariamente á la Cocinera.

CAPITULO XXVI.

Disposiciones generales.

EL Patriarca propondrá á S. M. para la propiedad de cada una de las plazas de la Real Parroquia, y para las de Contador, Tesorero, Teniente Cura y Mayordomo, Médico y Cirujanos primero y segundo del Real Hospital tres sugetos (si los hubiese) adornados de los requisitos y cualidades que se previenen en estas Ordenanzas, á fin de que se digne elegir al que sea mas de su soberano agrado: si en algun tiempo fuere su Real voluntad se den todas las plazas de Parroquia, y las de Médico y Cirujanos, ó algunas de dichas plazas, por rigurosa oposicion, se convocará á ella en la forma acostumbrada.

Será atribucion del Patriarca el nombra-

miento interino de todas las referidas plazas, y el proveer, oyendo al Administrador, los empleos de Arquitecto, Relojero, Practicantes, Mozo de Enfermería, Portero de la calle de Alcalá, Cocinera, y Comprador Portero de la Carrera de S. Gerónimo.

Tambien estará en sus atribuciones el disponer se hagan los ornamentos, ropas ó cualquiera otra cosa que juzgue conveniente para la decencia del culto divino y mejor servicio de la Parroquia, é igualmente los reparos mayores que se ofrezcan en la Real Iglesia, Hospital, Casas de su pertenencia y gastos extraordinarios de la Enfermería, no pasando su importe de la cantidad que para uno y otro caso queda prefijada en los capítulos del Cura y Administrador.

El Patriarca podrá conceder, con justa causa, á cualquier dependiente del Real Hospital ó Ministro de su Parroquia licencia para salir fuera de esta corte por un mes en cada año,

debiendo preceder indispensablemente la Real licencia si fuese por mas tiempo.

Continuará el Cura Administrador en el goce del cuarto que actualmente habita, y siempre tuvieron sus antecesores, y lo mismo el Teniente Cura del Real Hospital, Médico, Cirujano primero y demas dependientes en los que en el dia viven, conceptuándose para lo sucesivo como fijos á sus peculiares plazas; y con respecto á los Ministros de Parroquia designará dicho Administrador el cuarto que cada uno haya de ocupar perpetuamente, segun su gerarquía, y por el órden siguiente: Teniente Cura y primer Penitenciario, segundo y tercero Penitenciarios, Mayordomo de Fábrica y Silenciero, Sacristan mayor y Colector, y Sacristan segundo y Organista.

El Cura Administrador reunirá en su cuarto, por lo menos una vez al mes, en el dia y hora que tenga por mas conveniente, al Contador y Tesorero, avisándoles con la suficiente